

Volumen 1 - Número 1 - Enero/Marzo 2015

**REVISTA**  
**Ciencias de la Documentación**

ISSN 0719-5753

Portada: Felipe Maximiliano Estay Guenther

**221 B**

**WEB SCIENCES**

221 B WEB SCIENCES  
SANTIAGO — CHILE

**CUERPO DIRECTIVO**

**Directora**  
**Carolina Cabezas Cáceres**  
*221 B WS, Chile*

**Subdirectores**  
**Rebeca Yáñez Fuentes**  
**Eugenio Bustos Ruz**  
*221 B WS, Chile*

**Editor**  
**Juan Guillermo Estay Sepúlveda**  
*221 B WS, Chile*

**Relaciones Pública e Internacional**  
**Héctor Garate Wamparo**  
*CEPU - ICAT, Chile*

**Cuerpo Asistente**

**Traductora: Inglés – Francés**  
**Ilia Zamora Peña**  
*Asesorías 221 B, Chile*

**Traductora: Portugués**  
**Elaine Cristina Pereira Menegón**  
*Asesorías 221 B, Chile*

**Traductora: Italiano**  
**Cecilia Beatriz Alba de Peralta**  
*Asesorías 221 B, Chile*

**Traductora: Sueco**  
**Per-Anders Gröndahl**  
*Asesorías 221 B, Chile*

**Portada**  
**Felipe Maximiliano Estay Guerrero**  
*Asesorías 221 B, Chile*

**COMITÉ EDITORIAL**

**Dra. Kátia Bethânia Melo de Souza**  
Universidade de Brasília – UNB, Brasil

**Dr. Carlos Blaya Perez**  
Universidade Federal de Santa María, Brasil

**Ph. D. France Bouthillier**  
MgGill University, Canadá

**Dr. Juan Escobedo Romero**  
Universidad Autónoma de San Luis de  
Potosí, México

**Dr. Jorge Espino Sánchez**  
Escuela Nacional de Archiveros, Perú

**Dra. Patricia Hernández Salazar**  
Universidad Nacional Autónoma de México,  
México

**Dra. Trudy Huskamp Peterson**  
Certiefd Archivist Washington D. C., Estados  
Unidos

**Dr. Luis Fernando Jaén García**  
Universidad de Costa Rica, Costa Rica

**Dra. Elmira Luzia Melo Soares Simeão**  
Universidade de Brasília, Brasil

**Lic. Beatriz Montoya Valenzuela**  
Pontificia Universidad Católica del Perú, Perú

**Mg. Liliana Patiño**  
Archiveros Red Social, Argentina

**Dr. André Porto Ancona Lopez**  
Universidade de Brasília, Brasil

**Dra. Glaucia Vieira Ramos Konrad**  
Universidad Federal de Santa María, Brasil

**Dra. Perla Olivia Rodríguez Reséndiz**  
Universidad Nacional Autónoma de México,  
México

**COMITÉ CIENTÍFICO INTERNACIONAL**

**Dr. Héctor Guillermo Alfaro López**

Universidad Nacional Autónoma de México,  
México

**Dr. Eugenio Bustos Ruz**

Asociación de Archiveros de Chile, Chile

**Ph. D. Juan R. Coca**

Universidad de Valladolid, España

**Dr. Martino Contu**

Università Degli Studi di Sassari, Italia

**Dr. Carlos Tulio Da Silva Medeiros**

Instituto Federal Sul-rio-grandense, Brasil

**Dr. José Ramón Cruz Mundet**

Universidad Carlos III, España

**Dr. Andrés Di Masso Tarditti**

Universidad de Barcelona, España

**Dra. Luciana Duranti**

University of British Columbia, Canadá

**Dr. Allen Foster**

University of Aberystwyth, Reino Unido

**Dra. Manuela Garau**

Universidad de Cagliari, Italia

**Dra. Marcia H. T. de Figueredo Lima**

Universidad Federal Fluminense, Brasil

**Dra. Rosana López Carreño**

Universidad de Murcia, España

**Dr. José López Yepes**

Universidad Complutense de Madrid, España

**Dr. Miguel Angel Márdero Arellano**

Instituto Brasileiro de Informação em Ciência  
e Tecnologia, Brasil

**Lic. María Auxiliadora Martín Gallardo**

Fundación Cs. de la Documentación, España

**Dra. María del Carmen Mastropiero**

Archivos Privados Organizados, Argentina

**Dr. Andrea Mutolo**

Universidad Autónoma de la Ciudad de  
México, México

**Mg. Luis Oporto Ordoñez**

Director Biblioteca Nacional y Archivo  
Histórico de la Asamblea Legislativa  
Plurinacional de Bolivia, Bolivia  
Universidad San Andrés, Bolivia

**Dr. Alejandro Parada**

Universidad de Buenos Aires, Argentina

**Dra. Gloria Ponjuán Dante**

Universidad de La Habana, Cuba

**Dra. Luz Marina Quiroga**

University of Hawaii, Estados Unidos

**Dr. Miguel Ángel Rendón Rojas**

Universidad Nacional Autónoma de México,  
México

**Dra. Fernanda Ribeiro**

Universidade do Porto, Portugal

**Mg. Julio Santillán Aldana**

Universidade de Brasília, Brasil

**Dra. Anna Szlejcher**

Universidad Nacional de Córdoba, Argentina

**Dra. Ludmila Tikhnova**

Russian State Library, Federación Rusa

**Indización**

Revista Ciencias de la Documentación, se encuentra indizada en:



## **ACCESO A LA INFORMACIÓN Y ARCHIVOS EN MÉXICO**

### **ACCESS TO THE INFORMATION AND ARCHIVES IN MEXICO**

**Lic. Claudia Escoto Velázquez**

Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, México  
alinescoto77@hotmail.com

**Fecha de Recepción:** 01 de diciembre de 2014 – **Fecha de Aceptación:** 31 de diciembre de 2014

#### **Resumen**

Con la publicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el 11 de julio de 2002 y su Reglamento el 11 de junio de 2003, se establecen en México los mecanismos para ejercer el derecho de acceso a la información en posesión de los sujetos obligados. Ponderando la importancia de los archivos en el ejercicio del derecho a la información con la publicación de la Ley Federal de Archivos el 23 de enero de 2012, cuyo objetivo es el de establecer las disposiciones que permitan la organización y conservación de los archivos en posesión de los Poderes de la Unión, los organismos constitucionales autónomos y los organismos con autonomía legal, así como establecer los mecanismos de coordinación y de concertación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para la conservación del patrimonio documental de la Nación.

De igual forma con la publicación de su Reglamento en mayo del presente año, se cuenta con un ordenamiento de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Oficina de la Presidencia de la República y la Procuraduría General de la República en la materia. Quedando únicamente pendientes los lineamientos que emitan criterios específicos para su aplicación.

#### **Palabras Claves**

Archivos – Acceso a la información – Legislación

#### **Abstract**

With the publication of the Federal Law of Transparency and Access to the Governmental Public information, date July 11<sup>th</sup> 2002 and its regulations on June 11<sup>th</sup> 2003, there were established in Mexico the mechanisms to exercise the right for gaining admission to the information which are in possession of the liable persons. Analyzing the importance of the archives during the exercise of rights to the information with the publication of the Federal Law of archives on January 23<sup>th</sup> 2012, whose objective is to establish the regulations that allows the organization and preservation of the archives which are in possession of the Powers of the Union, the self-governing constitutional bodies, and bodies with legal self-governing, and to establish the mechanisms of coordination and agreement between the Association, federative entities, Federal District and municipalities for the conservation of the documentary heritage of the nation.

In the same way, with the publication of its Regulations in May of the current year, it has a compulsory observance legislation for the departments and entities of the Federal Public Administration, the Office of the Presidency of the Republic and the General Comptroller's Office of the Republic. There are only pending lineaments that show specific criteria for being applied.

#### **Keywords**

Archives – Access to the information – Legislation

## I.- Antecedentes

Si bien es cierto, que el derecho a saber por parte de los ciudadanos se remonta a 1977, cuando se incluye en la Constitución Política el derecho a la información en su artículo 6º sobre las garantías individuales que instruyen que el derecho a la información deberá ser garantizado por el Estado, también lo es que no existía legislación secundaria que permitiera su ejercicio adecuadamente.

Esto generaba una gran opacidad de la información gubernamental y un ejemplo de ello era que el presidente de la república contaba con una “partida secreta” que le permitía disponer de presupuesto público con total libertad sin rendir cuentas a nadie de su ejercicio.

No obstante, se actualiza el concepto de la libertad de expresión señalado en el artículo 6º. Constitucional considerándose que tiene dos vertientes: la del derecho a informar y el derecho a ser informado. Estableciendo éste último el derecho a la información sea garantizado por el Estado encontrando su fundamento en el principio de la publicidad de los actos de gobierno conforme al cual la información constituye un factor de control del poder público, dado que los diversos entes estatales se encuentran obligados a dar a conocer cada uno de sus actos públicos, que sean de interés general, para transparentar el debido cumplimiento de las funciones que tengan encomendadas.<sup>1</sup>

Esta coyuntura en México coincide con la apertura de información a nivel mundial, cuando la mayoría de los países empiezan a promulgar leyes de acceso a la información por la presión de organismos internacionales como el Banco Mundial o el Fondo Monetario Internacional.<sup>2</sup>

Es el caso que en México, después de un esfuerzo conjunto entre académicos y con la voluntad del ejecutivo y el legislativo, se publica en el Diario Oficial de la Federación la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* (LFTAIPG) el 11 de junio de 2002, con la finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal

Dicha Ley también señala en su artículo 29, fracciones V y VI, que en cada dependencia o entidad habrá un **Comité de Información** que tendrá, entre otras, la función de establecer y supervisar la aplicación de los criterios específicos para la dependencia o entidad en materia de clasificación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos, de conformidad con los lineamientos expedidos por el Instituto y el Archivo General de la Nación, según corresponda; así como **elaborar un programa para facilitar la obtención de información de la dependencia o entidad** que deberá ser actualizado periódicamente y que incluya las medidas necesarias para la organización de los archivos.

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tesis: I.15o.A.118 A, Tomo XXIX, Abril de 2009.

<sup>2</sup> IFIA, Diez Años de Transparencia en México (México: IFIA, 2013) 221.

El Comité de Información, estará integrado por un servidor público designado por el titular de la dependencia o entidad, el titular de la unidad de enlace<sup>3</sup> y el titular del órgano interno de control de cada dependencia o entidad.

Por su parte, el Reglamento de la LFTAIPG, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 11 de junio de 2003, que tiene como objetivo reglamentar las disposiciones de la LFTAIPG en lo relativo al Poder Ejecutivo Federal, sus dependencias y entidades y, en general, cualquier otro órgano que forme parte de la Administración Pública Federal, dedica su Capítulo VII a la organización de archivos.

De manera específica señala en su artículo 43 que cuando la especialidad de la información de la unidad administrativa lo requiera, los Comités de Información establecerán criterios específicos para la organización y conservación de los archivos de las dependencias y entidades, siempre que no se contravengan los lineamientos expedidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos y el Archivo General de la Nación.

De manera adicional, el artículo 46 establece que de conformidad con los lineamientos a que se refiere el párrafo anterior del propio Reglamento, los Comités de Información elaborarán un programa que contendrá una guía simple de la organización de los archivos de las dependencias o entidad, **con el objeto de facilitar la obtención y acceso a la información pública**. Dicha guía se actualizará anualmente y deberá incluir las medidas necesarias para custodia y conservación de los archivos.

Por su parte, los *Lineamientos generales para la organización y conservación de los archivos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal*, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 20 de febrero de 2004, establecen los criterios de organización y conservación de la documentación contenida en los archivos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de que éstos se conserven íntegros y disponibles para permitir y facilitar un acceso expedito a la información contenida en los mismos.

En cuyo lineamiento Sexto señala que las dependencias y entidades podrán contar con un **área coordinadora de archivos**, que será responsable, entre otras, de apoyar al Comité de Información en el establecimiento de criterios específicos en materia de organización y conservación de archivos y de elaborar y presentar al Comité de Información **los procedimientos archivísticos para facilitar el acceso a la información**.

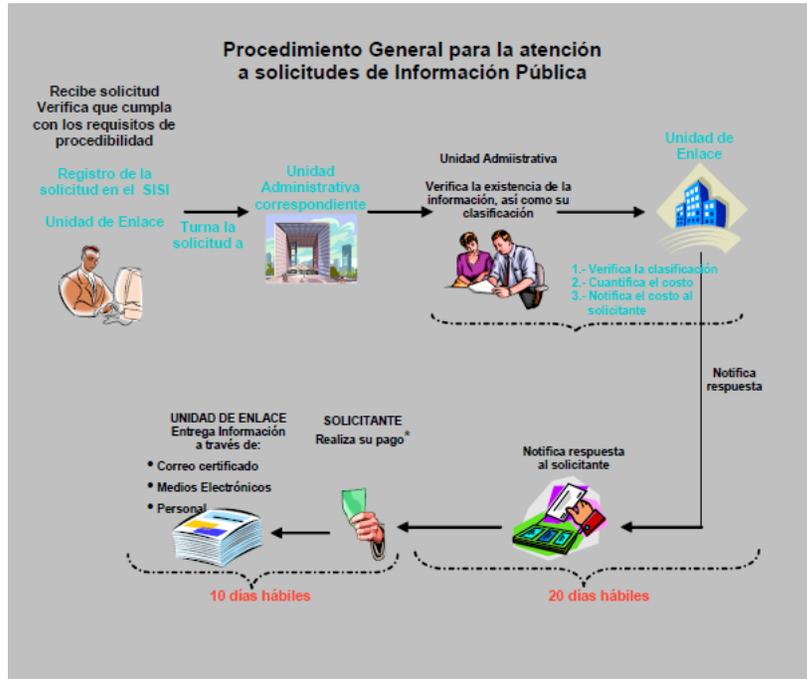
## II.- El ejercicio del derecho a la información

Publicada la LFTAIPG y su Reglamento, se establecen los procedimientos para el ejercicio del derecho de acceso a la información a través de las unidades de enlace de cada sujeto obligado, así como los procedimientos de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de la siguiente manera:

---

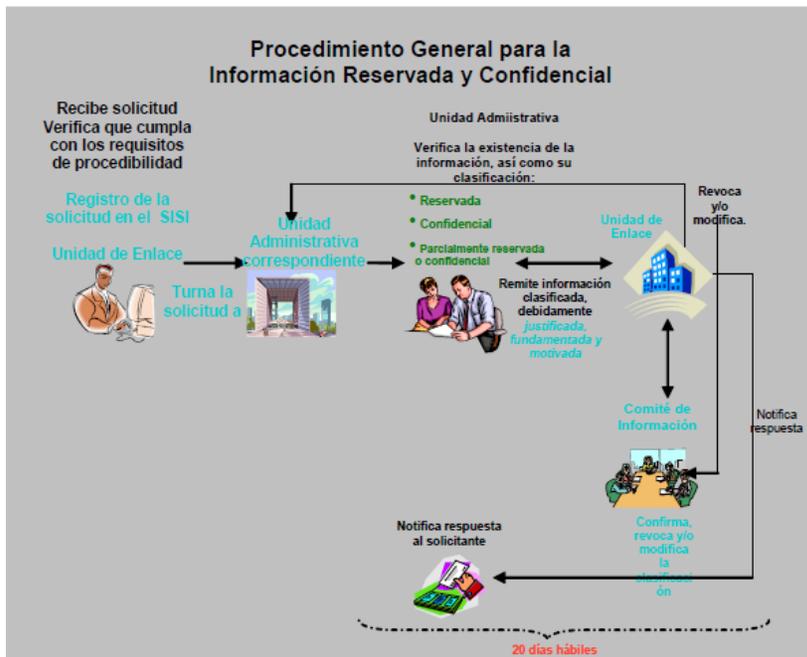
<sup>3</sup> De conformidad con el artículo 41 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la unidad de enlace es el vínculo entre la dependencia o entidad y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere dicha Ley y de llevar a cabo todas las gestiones necesarias en la dependencia o entidad a fin de facilitar el acceso a la información.

### Cuando se trata de información pública<sup>4</sup>



\*Sólo cuando el pago es requerido

### Cuando se trata de información reservada o confidencial<sup>5</sup>



<sup>4</sup> IFIA, "Guía práctica para la Gestión de las Unidades de Enlace y Comités de Información en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal" Tomo I (México: IFAI, 2006), 67.

<sup>5</sup> IFIA, "Guía práctica para la Gestión de las Unidades de Enlace y Comités..."

En el ejercicio del derecho de acceso a la información, los sujetos obligados se encuentran con un alto número de inexistencias de información formuladas en términos del artículo 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento, los cuales señalan lo siguiente:

**Artículo 46.** *Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia.*

*En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.*

#### Reglamento de la LFTAIPG

**Artículo 70.** *Los Comités de cada dependencia o entidad podrán establecer los plazos y procedimientos internos para dar trámite a las solicitudes de acceso, el cual deberá desahogarse en el plazo máximo de veinte días hábiles a que se refiere el primer párrafo del artículo 44 de la Ley, incluida la notificación al particular a través de la Unidad de Enlace. En caso de no hacerlo, dicho procedimiento se ajustará a lo siguiente:*

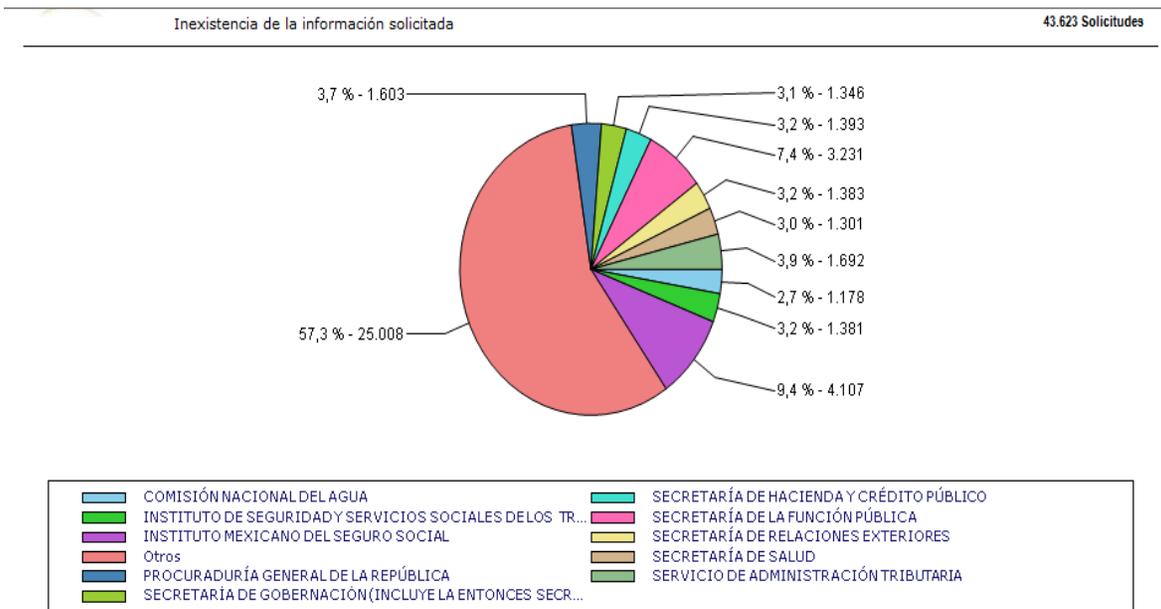
*[...]*

*V. En el caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá enviar al Comité dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se haya recibido la solicitud de la Unidad de Enlace, un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada. El Comité procederá de acuerdo a lo que se prevé en el artículo 46 de la Ley.*

Como se puede apreciar, en primera instancia las unidades administrativas productoras declaraban la inexistencia de la información en términos del artículo 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento, al someterse dicha respuesta de inexistencia al Comité de Información integrado por un servidor público designado por el titular de la dependencia o entidad, el titular de la unidad de enlace y el titular del órgano interno de control. Dicho Comité, debía analizar cada uno de los casos y tomar las medidas necesarias para localizar la información requerida o, expedir una resolución que confirmara la inexistencia de la misma.

Muchas de estas resoluciones de inexistencia derivaron en recursos de revisión, que al ser resueltos por el Pleno del IFAI, se instruyó llevar a cabo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada. No obstante, en la mayoría de los casos, los comités de las unidades administrativas confirmaban la inexistencia de la información a pesar de que existiera la obligatoriedad normativa para contar con ella.

Tal es el caso que del 01 de enero del año 2003 al 31 de diciembre de 2011 se ingresaron 735,170 solicitudes de acceso a información, de las cuales se declaró inexistencia de la información a 43,623 como se muestra en la siguiente gráfica:



información incluida en esta gráfica corresponde exclusivamente a solicitudes de información pública, quedan excluidas solicitudes de acceso y corrección a datos personales

Solicitudes ingresadas 01 de enero del año 2003 al 31 de diciembre de 2011<sup>6</sup>

Al hacer un análisis del número de inexistencias declaradas por los sujetos obligados, es justo cuando se voltean a ver los archivos de las dependencias, identificándose una gran desorganización de los mismos y se pondera la importancia de los archivos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Es el caso que el 23 de enero de 2012, se publica en el Diario Oficial de la Federación, el *Decreto por el que se expide la Ley Federal de Archivos*, que en su artículo 8 señala que cuando la especialidad de la información o la unidad administrativa lo requieran, la coordinación de archivos de los sujetos obligados propondrá al Comité de Información o equivalente, **del que deberá formar parte**, los criterios específicos de organización y conservación de archivos, de conformidad con las disposiciones aplicables y los lineamientos que a su efecto expidan el Archivo General de la Nación y el IFAI en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, o bien, la autoridad que determinen las disposiciones secundarias aplicables en los demás sujetos obligados, de conformidad con las directrices que establezca el Consejo Nacional de Archivos.

Y en el numeral 8 de su Reglamento (DOF, el 13 de mayo de 2014) se establece que el responsable del Área Coordinadora de Archivos **participará en el Comité de Información con voz y con voto**, únicamente cuando se traten de asuntos en materia de Archivos. En razón de lo anterior, podemos observar el papel tan relevante que desempeña tanto el área coordinadora de archivos como los responsables de los archivos de trámite y el responsable del archivo de concentración para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información, actividad que previamente se encontraba delegada únicamente en el Comité de Información. No obstante se debe tener cuidado

<sup>6</sup> <https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/filtroDependencias.action>

que dicho apoyo se brinde a través de los procedimientos establecidos en el marco normativo vigente para el ejercicio de dicho derecho.

Es decir los responsables de los archivos de trámite deberán contar con expedientes debidamente clasificados y organizados que permitan la búsqueda expedita y confiable de la información que requieran a su unidad administrativa productora.

Asimismo, deberán contar con los inventarios de transferencia primaria al archivo de concentración, que permita identificar aquella información que ya cumplió su plazo en el archivo de trámite, toda vez que será el encargado del archivo de trámite quien deba requerirla al responsable del archivo de concentración en caso de ser necesario.

Por su parte, el responsable del área coordinadora de archivos, al ser quien elabora en coordinación con los responsables de los archivos de trámite como del responsable del archivo de concentración, los instrumentos de control y consulta archivística que propicien la organización, administración, conservación y localización expedita de la información:

- Cuadro general de clasificación archivística
- Catálogo de disposición documental
- Inventarios documentales:
  - General
  - De transferencia; y
  - De baja; y
  - La guía simple de archivos

Por lo tanto, el Comité de Información es quien cuenta con todos los elementos para apoyar al Comité de Información en cuanto a la existencia o no de la información requerida a través de las solicitudes de información, no obstante al día de hoy aún no se cuenta con ningún instrumento normativo que determine los criterios para la participación del responsable del área coordinadora de archivos en dicho Comité.

## **Conclusiones**

En conclusión podemos señalar que los archivos forman parte fundamental para el ejercicio del derecho de acceso a la información y la rendición de cuentas, por lo que resulta necesario dotar de certeza jurídica y criterios específicos a quienes ejercen la actividad y responsabilidad de organizar, clasificar y conservar los archivos de los sujetos obligados que se puedan apoyar en las tecnologías de la información para implementar mecanismos que brinden a la ciudadanía información socialmente útil, que pueda elevar su calidad de vida, sin perder de vista la protección de datos personales.

Para esto, en primera instancia se debe organizar, clasificar y preservar la información que se genera por los sujetos obligados a fin de garantizar su acceso no sólo en soporte papel, sino también a través de datos abiertos de fácil descarga, sin descuidar la integridad, completud y preservación de la información. De manera que pueda permearse entre los servidores públicos la cultura del gobierno abierto y la transparencia no como una labor adicional sino como la obligación de rendir cuentas a través de la información como un bien público.

## Bibliografía

IFIA. “Guía práctica para la Gestión de las Unidades de Enlace y Comités de Información en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal” Tomo I. México: IFAI, 2006.

México, Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, Sistema INFOMEX, en <https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/filtroDependencias.action>

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tesis: I.15o.A.118 A, Tomo XXIX, Abril de 2009.

### Para Citar este Artículo:

Escoto Velázquez, Claudia. Acceso a la información y archivos en México. Rev. Cs. Doc. Vol. 1. Num. 1. Enero-Marzo (2015), ISSN 0719-5753, pp. 96-104.

**221 B**  
**WEB SCIENCES**

Revista  
**CD**  
Ciencias de la  
Documentación

Las opiniones, análisis y conclusiones del autor son de su responsabilidad y no necesariamente reflejan el pensamiento de la **Revista Ciencias de la Documentación**.

La reproducción parcial y/o total de este artículo debe hacerse con permiso de **Revista Ciencias de la Documentación**.